



**Rad. 680013110004-2008-00417-00 EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

El extremo demandado MARLON IVÁN RAMÍREZ TIMABOSO, por medio de apoderado judicial –miembro del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas-, allega recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por lo cual sería del caso proceder a reconocer a dicho apoderado y correr traslado del mencionado recurso, no obstante, observa el Despacho que en el memorial poder, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P., ni tampoco a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, esto es que carece de nota de presentación personal, o si el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, no se acredita el envío de dicho poder por el otorgante, razones por las cuales se requiere al extremo demandado para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del auto, subsane la falencia en mención, so pena de no tener en cuenta el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 006 FIJADO HOY a las 8:00AM.  
Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia